



Libertad y Orden

24210

**CIRCULAR EXTERNA N° 041**  
**Bogotá D.C 20 de junio de 2005**

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO : RESOLUCION 00248 DE 2005, CONTINGENTE ARROZ PADDY**

Para su conocimiento y aplicación, me permito informarles que mediante Resolución 00248 del 24 de mayo de 2005, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentó el otorgamiento de vistos buenos para la importación del contingente establecido en el Decreto 873 del 30 de marzo de 2005, de setenta y cinco mil ciento dieciocho (75.118) toneladas métricas de arroz paddy o su equivalente en arroz descascarillado, arroz semiblanqueado y arroz partido, clasificadas por las subpartidas arancelarias: 10.06.10.90.00, 10.06.20.00.00, 10.06.30.00.90. y 10.06.40.00.00.

Las solicitudes de importación del mencionado producto, que se acojan a ese contingente serán registradas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, únicamente si en la casilla 18 del formulario de importación aparece el correspondiente visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El registro de importación con el visto bueno para la importación de arroz paddy, sólo podrá ser utilizado durante la vigencia del mencionado visto bueno.

La Resolución 00248, rige a partir del 27 de mayo de 2005 fecha de publicación en el Diario Oficial número 45921.

Cordialmente,

(Original firmado)

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Resolución 00248 de 2005, en (3) folios



Libertad y Orden

24210

**CIRCULAR EXTERNA N° 040**  
**20 de junio de 2005**

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 1676 DE 2005 IMPORTACION DE VEHÍCULOS  
USADOS**

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 001676 del 24 de mayo de 2005, mediante el cual se regulan las importaciones de donaciones a las entidades territoriales o a cualquier entidad pública nacional y territorial, sin sujeción a las normas que restringen la importación de esta clase de bienes, cuando se trate de ambulancias, buses o busetas y vehículos de bomberos usados, máximo con 15 años de fabricación, como lo señala el artículo 2° de la ley 903 de 2004.

Las solicitudes de licencia previa de los mencionados vehículos, que se acojan a este Decreto serán autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Comité de importaciones.

El citado Decreto en su artículo 2° señala que las donaciones deben ser otorgadas por entidades extranjeras públicas o privadas.

De otra parte, los mencionados vehículos, quedarán en restringida disposición mientras sean usados por la entidad importadora, los cuales no podrán ser comercializados y deben ser chatarrizados o cedidos en comodato a una entidad estatal del municipio, departamento o región al que pertenezca la entidad que los importó.

El Decreto rige a partir del 26 de mayo de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 45920, y deroga las Resoluciones 02 de septiembre 10 de 1997, 01 de enero 22 de 1998 y 02 de mayo 7 de 1999 del Consejo Superior de Comercio Exterior y el Decreto 1441 de julio 19 de 2001.

Cordialmente,

(Original firmado)

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**

Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 1676 de 2005 en tres (3) folios



24210

**CIRCULAR EXTERNA N° 042**  
Bogotá D.C 20 de junio de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: RESOLUCION 01560 DE 2005 DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos informarles que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, expidió la Resolución 01560 del 7 de junio de 2005, mediante la cual se suspende la aplicación y cumplimiento de la Resolución 3336 del 28 de diciembre de 2004, hasta el 30 de noviembre de 2005, relacionada con medidas sanitarias para las importaciones y exportaciones de animales y sus productos, inclusive para pescado entero o con hueso fresco refrigerado o congelado; crustáceos y moluscos frescos, refrigerados o congelados.

La Resolución rige a partir del 10 de junio de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 45935.

Cordialmente,

(Original firmado)  
**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Resolución 01560 de 2005, en dos (2) folios